

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Rad. 2020-00145-00

Funza, Cundinamarca 30 de junio de 2022

1. Se rechaza de plano el incidente de nulidad formulado (fl. 63), toda vez que la causal alegada carece de fundamento que permita abordar su estudio.

2. Se reconoce personería al abogado Germán Ricardo Pulido Almanzar como apoderado del extremo demandado, en los términos del poder que antecede (fls. 87-88), quien oportunamente contestó la demanda formulando excepciones de mérito.

4. Debidamente integrada la litis, de las excepciones de mérito formuladas se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 443 del CGP.

5. Se acepta la cesión del crédito efectuada por Bancolombia S.A. a favor de Fideicomiso Patrimonio Reintegra Cartera. En consecuencia, téngase como cesionario demandante a Fideicomiso Patrimonio Reintegra Cartera, en los términos en que se contrae el escrito que antecede (fls. 93-127).

6. Se pone en conocimiento de la parte demandada la anterior cesión para los efectos de que trata el inciso tercero del artículo 68 del C.G.P. Se reconoce personería a la abogada Francly Beatriz Romero Toro como apoderada judicial del cesionario.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over the printed name.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ